



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	VERBAL – REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	ALVARO ALBERTO SUAREZ ZAPATA
DEMANDADO	MARIA EUNICE RINCON ROJAS
RADICADO	050013103009-2022-00298-00
ASUNTO	- . IMPROCEDENTE SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DE NOTIFICACIÓN - . REQUIERE PARA RESOLVER VINCULACIÓN POR PASIVA

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**1. IMPROCEDENCIA SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN NOTIFICACIÓN**

El 14 de abril de 2023, los señores María Eunice Rincón Rojas y Pedro Pablo Yarce Jiménez, solicitan se **rectifique** la notificación de las actuaciones del proceso, por cuanto, las mismas no se llevaron a cabo a través de los correos electrónicos que se denunciaron al interior de otro proceso que se adelanta en el juzgado Segundo Civil del Circuito de Medellín, bajo radicado 050013103002-2022-00320-00, donde son las mismas partes acá involucradas y se conocía de forma antelada el canal para notificaciones. Adicional, la notificación del 20 de octubre de 2022<sup>1</sup>, no corresponde a la dirección denunciada en esta demanda para tal fin, ello, respecto de la señora MARÍA EUNICE RINCÓN ROJAS, pues, al señor Pedro Pablo Yarce Jiménez, ni siquiera ha sido vinculado en este proceso.

Bien, **rectificar** significa **corregir una cosa equivocada o inexacta**.

Para el que nos concita, no encuentra el juzgado actuaciones de este Despacho que sobre la referida notificación deba entrar a enmendar. Por su parte, cualquier inconformidad con la forma en que se realizó la notificación o de hallar que resulta indebida, el ordenamiento jurídico dispone de mecanismos que las partes deben acudir a ellos para su debate. No es propiamente la de corrección de la notificación como acá se solicita.

En ese orden se deniega la solicitud.

**2. SOLICITUD VINCULACIÓN PROCESO**

En el mismo escrito de rectificación de la notificación, la apoderada de la demandada María Eunice Rincón Rojas, solicita se vincule al señor **Pedro Pablo**

<sup>1</sup> Archivo 07, del expediente y corresponde a las capturas de pantalla donde se evidencia la notificación a través de mensaje WhatsApp de la demanda.



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

**Yarce Jiménez**, por ostentar igualmente la condición de poseedor del inmueble objeto de esta demanda.

En efecto, la acción que consagra el art. 946 del C. Civil al propietario de un bien, esto es, la de reclamar la posesión que está en poder de otro, para que este se la restituya, en voces del artículo 952 del código civil se debe dirigir contra la persona o, personas si son varias, que ocupa el bien en tal calidad de poseedor.

Sin embargo, dentro del plenario no reposa prueba siquiera sumaria que permita inferir a esta agencia judicial que el señor **Yarce Jiménez**, ostenta esa condición y proceder a integrar el contradictorio con éste de forma oficiosa. Menos se realiza solicitud formal por la abogada, acudiendo a las formas legales dispuestas en el código General del Proceso para intervenir en este asunto y con la observancia de las exigencias para ello.

Por consiguiente, se deniega esta petición.

No obstante, se dispone requerir a los extremos de la litis, para que, traigan al proceso copia o link del expediente 050013103002-2022-00320-00, del juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, a efecto de verificar la calidad en que actúa **Yarce Jiménez** en dicho proceso y determinar si es procedente integrar el contradictorio por pasiva con éste.

**NOTIFÍQUESE**



**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ**  
JUEZ

JEVE

Yolanda Echeverri Bohorquez

Firmado Por:

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 009  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3003b7cf4d090b2674a98f1da7fc2b5cb6ee0fdf76931fff53a11d41584448f8**

Documento generado en 23/05/2023 04:28:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**